



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2019-MPCH.

Chincheros, 30 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, PROVINCIA DE CHINCHEROS, REGION APURIMAC.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria de consejo N° 018-2019, de fecha 30 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 239-2019-MPCH/U.A.L., con registro de gerencia N° 6774, de fecha 13 de agosto del 2019, INFORME N° 517-2019-S.G-SS.PP/MPCH, por el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, quien remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el régimen de extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del Distrito de Chincheros;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, como es la administración y autorización para extracción de materiales de construcción, ubicado en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del Distrito de Chincheros de la Municipalidad Provincial de Chincheros;

Que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, el Inciso 9 del Artículo 69 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece como rentas municipales; Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que dicho Artículo otorga a la Municipalidades la calidad de renta a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauce de los ríos y canteras, es decir corresponde a las Municipalidades conceder no solo el permiso sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972 "Ley Organiza de Municipalidades" Es decir los recursos recaudados por este concepto



Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



Plaza de Armas S/N Chincheros - Apurímac.



www.munichincheros.gob.pe



munichincheros15@gmail.com - nignaro@hotmail.com



Teléfono: 986771704

2019

988771704



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS '199

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



constituyen ingresos propios de la Municipalidad;

Que estando a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 28221 "Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades", La Municipalidad Provincial de Chincheros, en su jurisdicción es competente para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, estando definido aquello como los minerales no metálicos como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros;

Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA de fecha 24 de mayo del 2019 en su Artículo 1° Objetivos y ámbito de aplicación; 1.1 La presente Resolución tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI. 1.2 La aplicación de la presente Resolución estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel nacional con oportunidad de la emisión de la opinión técnica previa vinculante a requerimiento de una Municipalidad Distrital o Provincial conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos;

Que la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPCH que reglamenta la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauce de los ríos y canteras en el distrito de Chincheros Provincia de Chincheros. Que es necesario actualizar a través de una nueva Ordenanza Municipal y Directiva para regular la extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveo y cauce de los ríos y canteras en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chincheros con respecto al Distrito de Chincheros;

Estando a los considerandos expuestos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el voto mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta. Los miembros del Concejo previo debate e intercambio de opiniones se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y EXTRACCION DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCE DE LOS RIOS DEL DISTRITO DE CHINCHEROS-APURINAC.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que reglamenta la autorización y extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Chincheros que consta de VIII capítulos, 33 artículos, 02 disposición complementaria y 03 disposiciones transitorias y finales, que es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que las Municipalidades Distritales implementen a través de Ordenanzas la reglamentación de la extracción de materiales de acarreo, conocidos como materiales de construcción, ubicados en los álveos, cauce de ríos, y canteras de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- REGLAMENTAR la autorización y extracción ordenada de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos en la jurisdicción de la Provincia de Chincheros como arena fina, arena gruesa, grava, guijarros, canto rodado y bolones de los álveos, cauce de ríos y canteras, preservando el medio ambiente, previniendo el desborde y la erosión de los márgenes de los ríos, en perjuicio de los pobladores de las riveras, acciones que deben de implementarse como medidas de adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Gerencia Municipal su implementación y aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- La Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; por lo que se encarga a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolos, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



Plaza de Armas SiN Chincheros - Apurimac.



www.munichincheros.gob.pe



munichincheros15@gmail.com - nignaro@hotmail.com



Teléfono: 988771704



988771704

2019



REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y EXTRACCION DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LS ALVEOS O CAUCE DE LOS RIOS EN EL DISTRITO DE CHINCHEROS-APURIMAC.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados de los álveos cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chincheros; la aplicación del derecho por extracción de materiales de construcción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma son de carácter general.

ARTICULO 2°.- Que en del Inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y el Artículo 1° de la Ley N° 28221 Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, establece la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos con el correspondiente cobro de los derechos respectivos; Sin excepción alguna constituye renta del Gobierno Local. Es decir, los recursos recaudados por el concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aclarando que los gobiernos locales distritales tienen autonomía sobre sus álveos de extracción de materiales construcción de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Constituye base legal de la presente Ordenanza:

- 3.1 Constitución Política del Perú, Art 194.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Art 69, inc. 9
- 3.3 Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos, cauces de los ríos por la Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 28338 Ley de Recursos Hídricos.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1272, D.L. modifica la Ley N° 27444y droga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Definiciones: Para efectos de la aplicabilidad del presente reglamento, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos.-** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción tales como los limos, arcillas, arenas, gravillas, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.
- b) **Cauce o álveo.-** Contiente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
- c) **Riberas.-** Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel minino de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registrados por eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
- d) **Ancho estable.-** Se refiere a la permanencia en el tiempo de las características geométricas de río. En condiciones normales todos los tramos de todos los ríos han alcanzado un cierto grado de equilibrio, esto quiere decir que, si en forma artificial no se modifican uno o varios de los parámetros que intervienen en la condición de estabilidad, el agua y los sedimentos continuaran escurriendo en la forma como lo vienen haciendo.
- e) **Limo.-** Material suelto con una granulometría comprendida entre la arena fina y la arcilla, compuesto por la mezcla de tierra y agua. También lo define como lodo y tierra.
- f) **Arcilla.-** Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas y acumuladas en las orillas del río o en capas de los terrenos de acarreo.
- g) **Arena fina.-** Se reconoce arena fina al conjunto de partículas que es resultado de la desintegración natural de las rocas o también después de la trituration, los granos obtenidos tienen dimensiones inferiores a un milímetro.
- h) **Arena gruesa.-** Conjunto de partículas que es resultado de la desintegración natural de las rocas y que pasan por un proceso de homogenización (Zarandeo) utilizando zarandas con agujeros menor o igual a 2 milímetros.
- i) **Hormigón.-**Es el conjunto de partículas constituidas por arena fina, arena gruesa y canto rodado, que se encuentra almacenados en cauce o álveo del río y que no requiere seleccionar.
- j) **Grava.-** Conjunto de piedras lisas y pequeñas (guijas) o también mezcla de guijas, arena y, a veces, arcilla.
- k) **Guijarro.-** Roca generalmente alisada o redondeada por intemperismo y que puede encontrarse principalmente en cauces fósiles o secos de ríos y arroyos. También se define como pedazo suelto de



Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



roca de tamaño manuable cubierto parcial o totalmente por cortezas. En las dos definiciones se considera que guijarro es una de las designaciones genéricas de la materia prima que se refiere a un trozo de roca no modificado, es decir, natural.

- l) **Canto rodado.**- Piedra alisada y redondeada a fuerza de rodar impulsada por las aguas, se encuentra en los ríos y playas. Se usa como revestimiento de muros y pavimentos.
- m) **TUPA.**- Texto Único de Procedimientos Administrativos

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS.

ARTICULO 5°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, las solicitantes deben acreditar ante la Municipalidad; presentado un expediente administrativo que contenga la documentación de pago, planos adjuntos, debidamente firmado por un ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado. Siendo los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros en la que se consignará información básica.
- b) Proyecto técnico conteniendo los siguientes documentos:
 1. Memoria descriptiva.
 2. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
 3. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
 4. Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
 5. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio.
 6. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
 7. Plazo de extracción solicitado.
 8. Plan de abandono y cierre de actividades del área solicitada de extracción.
 9. Copia de constancia del cumplimiento de plan de abandono y cierre de la extracción del año anterior, de ser el caso.
 10. Autorización de acceso o consentimiento de uso de vía de acceso a la zona de extracción emitida por el propietario del predio.
 11. Contrato de servidumbre de paso con la Municipalidad Provincial de Chincheros por el tránsito en la red vial del ámbito provincial.
 12. Declaración Jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción.
 13. Recibo de Pago por inspección técnica (inspección ocular), establecido en el TUPA, la misma que se realizara de manera trimestral.
 14. Carta fianza o de fiel cumplimiento.

ARTICULO 6°.- El requisito de informe de Opinión Técnica previa vinculante favorable, sobre la autorización de extracción de material de acarreo de los álveos y cauces de ríos, por parte de la Autoridad Local de Agua de Apurímac, será tramitado por parte de la Municipalidad Provincial de Chincheros, debiendo cancelar los derechos de pago ante dicha autoridad el titular solicitante de la autorización.

De obtener la opinión técnica no favorable por parte de la Autoridad Local de Agua de Apurímac, el trámite de autorización para extracción de materiales de construcción automáticamente quedará sin efecto y se notificará al titular solicitante la denegatoria de su trámite.

El procedimiento de otorgamiento de la Autorización Municipal para la extracción de materiales de construcción está condicionado a la calificación, evaluación y aprobación del proyecto técnico de extracción con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 7°.- Corresponde tramitar y resolver en primer instancia la solicitud a que refiere el Artículo precedente a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chincheros, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por el personal técnico de la Sub Gerencia.

Luego de recibido los correspondientes informes técnicos sustentatorios de la solicitud de la actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa de Autorización o denegatoria según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el presente reglamento.

ARTICULO 8°.- Tratándose de la Resolución que autoriza la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y al pago por los conceptos que la misma incorpora en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

ARTICULO 9°.- El pago de derecho de trámite establecido en el TUPA y el pago por el derecho de extracción

Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



Plaza de Armas S/N Chincheros - Apurímac.



www.munichincheros.gob.pe



munichincheros15@gmail.com - nignaro@hotmail.com



Telef. 986771704

2019

986771704



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



de materiales de construcción, se realizará en la caja de la oficina de rentas de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

ARTÍCULO 10°.- La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiente el eje central del cauce, sin comprometer las riberas y/o obras hidráulicas, La Municipalidad puede suspenderlas actividades de extracción o disponer de cambio de ubicación de la zona de extracción si el titular del permiso como consecuencia de su actividad extractiva contamine gravemente las aguas del río, afecte el cauce o sus zonas aledañas, a la propiedad o afecte la seguridad de la población.

ARTÍCULO 11°.- La atención de solicitudes de autorización respecto a una misma zona de extracción, se tomará en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos normativos de ley y teniendo en cuenta el orden cronológico de su presentación. El otorgamiento de la autorización a favor del primero y que cumple con los requisitos, implica la automática denegación del siguiente.

Tratándose de superposición parcial de zonas de extracción, otorga al segundo solicitante el área libre de superposición (Se aclara que no existe propietario sobre la zona de extracción).

ARTÍCULO 12°.- La Municipalidad Provincial de Chincheros a efecto de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción; así como los requerimientos de entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en ámbito del Distrito y Provincia de Chincheros; reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto, la misma se efectuará por acuerdo de concejo municipal previa opinión de la instancia correspondiente de la Municipalidad; el resto de los casos deberá cumplir igualmente con los requisitos exigidos por la Ley N° 28221.

ARTÍCULO 13°.- No se otorgará autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana asimismo donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de faja marginal del Río Pampas, que cuenta con bocatomas para la recarga y con diques, defensas ribereñas y posos para el abastecimiento de agua potable para el consumo humano, los cuales requieren cautelar, conservación en su integridad.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTICULO 14°.- A efectos de la autorización para extracción de material de acarreo, se define como materiales no metálicos a aquellos materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua, que se encuentran en las quebradas o canteras que se utilizan en la industria de la construcción: tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.

ARTÍCULO 15°.- El trámite para el otorgamiento de la autorización para la extracción de material de acarreo de los álveos y cauces naturales del ríos, deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El trámite se inicia con la presentación del expediente administrativo en la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Chincheros, conforme el procedimiento señalado en el TUPA.
2. En esta etapa del procedimiento la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chincheros, deberá verificar al Expediente Administrativo sobre el cumplimiento de los requisitos y emitir opinión respecto de la autorización solicitada. En seguida remitirá el Expediente Administrativo ante la Autoridad Local del Agua de Apurímac para su "opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales". Estableciéndose que el costo del trámite ante la Autoridad Local de Aguas Bajo Apurímac Pampas será asumido por el titular de la autorización, el mismo que no podrá realizar la extracción hasta la obtención de la Resolución de autorización emitida por la Municipalidad.
3. El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Administrativa de autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Chincheros, acto administrativo denominado resolución de "autorización para extracción de material de acarreo en los álveos o cauces naturales de los ríos", para lo cual el Expediente debe contener:
 - a) El expediente administrativo completo con todo el requisito establecido en el presente Reglamento.
 - b) La "Opinión técnica previa vinculante sobre la autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales" emitido por la Autoridad Local de Agua"
 - c) Haber cancelado los derechos por extracción de material de acarreo en los álveos o cauces naturales de ríos.
 - d) La cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluado por la instancia correspondiente de la Municipalidad Provincial de Chincheros. Entendiéndose que este pago inicial, se realiza de manera presunta, por lo tanto, será sujeta a las fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por metro cúbico (m³); que se extraiga en exceso de su



Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



declaración presunta inicial, el pago adicional del resto de los metros cúbicos de material extraído será inmediato a solo requerimiento de la Municipalidad.

CAPITULO IV

PAGO DE LOS DERECHOS DE EXTRACCIÓN.

ARTÍCULO 16°.- El monto de pago por las tasas se encuentra establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Chincheros, siendo la unidad de medida por metro cúbico y será abonado en la Unidad de Rentas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 17°.- Los titulares de la autorización abonarán por el derecho de trámite el 3.876% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT.

Siendo para el año 2019 la suma de S/. 162.80.

Asimismo, por concepto de derecho de extracción de material de acarreo de los álveos o cauces de Rio Pampas pagará el 0.0834% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT por metro cúbico de material de acarreo: Arena gruesa, Hormigón, Grava, Guijarro y canto rodado, para el año 2019 la suma de S/. 3.5028.

Y para Arena Fina pagara el 0.101% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT para Arena fina, para el año 2019 la suma 4.246 soles.

Para iniciar el proceso de extracción del material de acarreo el titular de autorización abonará el 50% de su costo total del material solicitado y el otro 50%, acumulado a la mitad de volumen del material solicitado.

ARTÍCULO 18°.- Concédase las facultades a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para la implementación de actos administrativos según sea el caso y requerimiento.

CAPITULO V

PARAMETROS TECNICOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 19°.- Concluida la actividad de extracción el titular autorizado está obligado bajo sanción, a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de extracción.

ARTÍCULO 20°.- Los titulares de la autorización de extracción de materiales de construcción deberán aplicar las siguientes medidas de prevención:

1. A fin de no afectar la calidad del aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en un buen estado de funcionamiento.
2. Se pruebe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del rio. Deberá desarrollar esta labor como mínimos a 50 metros fuera de la faja marginal.

CAPITULO VI

DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 21°.- Emitida de la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo, el titular de la autorización deberá de cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonará en la caja de la Municipalidad, caso contrario se resolverá automáticamente la autorización, motivada por el incumplimiento del pago y procederá con la devolución de la carta fianza.

CAPITULO VII

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

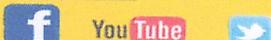
ARTÍCULO 22°.-El plazo máximo de la autorización será hasta por un período máximo de nueve (09) meses, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente. La autorización vence en el plazo máximo de nueve (09) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

La autorización vence, agotado el volumen de material solicitado, aun si ello acontecerá el plazo solicitado.

ARTÍCULO 23°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Reglamento, se extinguen en los siguientes casos

- ✓ Vencimiento de plazo otorgado.
- ✓ Cancelación de la autorización declarada por la autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Reglamento.

Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



Plaza de Armas SiN Chincheros - Apurimac.



www.munichincheros.gob.pe



munichincheros15@gmail.com - nignaro@hotmail.com



Teléfono: 988771704



988771704

2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 – 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

194 Gestión Para Todos

- ✓ Por incumplimiento del pago de derechos, en un plazo máximo de 05 días de notificado con la correspondiente liquidación.
- ✓ Incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima.
- ✓ Extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.
- ✓ Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisado y comprobado por la municipalidad.

ARTÍCULO 24°.- La autorización es susceptible hacer revocado, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 25°.- El derecho de la extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posición o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales

La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales

El titular de la autorización a realizar la extracción de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPITULO VIII

DE LA INFRACCIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26°.- La Autoridad Municipalidad puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas si los titulares de la extracción incurrir a las infracción grave será sancionada con multa pecuniaria e inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de dos años y denuncia ante el ministerio público si el caso amerite.

En caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal se intervendrá la maquinaria utilizada, la misma que será conducida al depósito municipal, debiendo de cancelar el infractor el costo de la cantidad de metros cúbicos extraídos y como de la custodia de la maquinaria depositada.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción, la multa se aplicará al propietario de la maquinaria intervenida.

ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad Provincial de Chincheros podrá en distinta o acumulativamente imponer, según sea el caso las siguientes sanciones administrativas:

- ✓ Amonestaciones
- ✓ Multa.
- ✓ Imposición de obligaciones orientadas a restaurar la zona o área.

ARTÍCULO 28°.- Los titulares de la autorización concedido para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos, en forma establecida en la presente reglamento, así como las personas que efectúen labores de extracción y transporte sin autorización, transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los material ilegalmente extraídos.

ARTÍCULO 29°.- Sin Perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, La Municipalidad Provincial de Chincheros, podrá imponer a los infractores las Siguietes acciones complementarias:

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

ARTÍCULO 30°.- La Municipalidad Provincial de Chincheros, al calificar las infracciones y sanciones que deriven del presente reglamento y las leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgo de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos generados al ambiente.
6. Antecedentes del infractor, y
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 31°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos. La naturaleza de las sanciones se señala en el cuadro siguiente:

Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.



Plaza de Armas S/N Chincheros - Apurímac.



www.munichincheros.gob.pe



munichincheros15@gmail.com - nignaro@hotmail.com



Telef. 988771704



988771704

2019

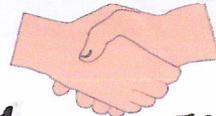


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



1983 Gestión Para Todos

Asimismo, corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con el ALA Bajo Apurímac Pampas oficina descentralizado de Andahuaylas, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de acarreo a que se refiere la presente Norma Municipal respecto a los álveo y cauces del Rio Pampas/Apurímac. De la misma forma corresponde a la Municipalidad Provincial de Chincheros, implementar el registro de autorización para la extracción de material de acarreo de los álveos o cauces naturales de los ríos, en la jurisdicción del distrito de Chincheros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite la vigencia de la presente Ordenanza y Reglamento, se adecuaran a las disposiciones que prevé.

SEGUNDA.- Apruébese Incluir las infracciones y sanciones contempladas en la presente Reglamento en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

TERCERO.- Facúltase al Sr. Alcalde Provincial para que mediante decreto de alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directiva que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS-APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

- NGNR/rvrb.
- DISTRIBUCION:
- Gerencia 01
- SGDSPGA 01
- IMAGEN 01
- S.G./ARCHIVO 01

Síguenos en:



Municipalidad Provincial de Chincheros Oficial.